

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 121 -2017-MDM**

Miraflores, 16 de marzo del 2017.

**VISTOS:**

La Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 294-16-GDU/MDM de fecha 16 de septiembre del 2016 que sanciona con una multa de S/. 3. 945.84 al administrado FLORENTINO DAVID CHAUCAYANQUI OBANDO; el recurso de reconsideración presentado por Florentino David Chaucayanqui Obando el 27 de setiembre del 2016 con registro de trámite documentario N° 9409-2016; la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 025-17-GDU/MDM de fecha 11 de enero del 2017 que declara infundado el recurso de reconsideración; el recurso de apelación presentado a la Municipalidad 27 de febrero del 2017 con registro de trámite documentario N° 4749 por Florentino David Chaucayanqui Obando; el Informe N° 445-2017-DOP/GDU de fecha 06 de marzo del 2017 emitido por el responsable de la División de Obras Privadas, Habilitación Urbana y Catastro y el Informe Legal N° 132-2017-MDM/GAJ de fecha 15 de marzo del 2017 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 206.2 de la Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 señala que, solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberán alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo; a su vez el numeral 207.2 señala que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberá resolverse en el plazo de 30 días. Por otro lado el artículo 209° de la norma acotada refiere que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 025-17-GDU/MDM pone fin a la primera instancia administrativa dentro de la Municipalidad Distrital de Miraflores, por ende es un acto administrativo impugnabile, de modo que se cumple con el requisito de procedencia señalado en el artículo 206.2 de la Ley 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, asimismo se advierte que el recurso de impugnatorio de fecha 27 de febrero del 2017 se ha interpuesto ante la autoridad que emitió el acto recurrido y dentro del plazo previsto en la norma, en esa medida también cumple con los requisitos de admisibilidad exigidos en los artículos 207° y 209° de la Ley N° 27444, siendo ello así corresponde que la segunda instancia administrativa emita pronunciamiento sobre el fondo del asunto referido a la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 025-17-GDU/MDM.

Que, mediante escrito ingresado a la Municipalidad con registro de trámite documentario N° 4749-2017 el señor Florentino David Chaucayanqui Obando interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 025-17-GDU/MDM argumentando lo siguiente:  
A) Que, cuenta con Licencia de Edificación N° 3884 vigente, el supervisor en la visita de inspección de supervisión N° 03 indica que se debe regularizar los trabajos no autorizados en la licencia, siendo que el propio supervisor ha manifestado que las modificaciones son plausibles de regularización al ser



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Avenida Unión N° 316  
Telefax 242124

modificaciones no sustanciales, en ningún momento recomienda la aplicación de multa. B) Asimismo sostiene que, en la Resolución N° 025-17-GDU/MDM no se hace análisis respecto al artículo 60.2.1 del DS 009-2016-VIVIENDA, por cuanto las definiciones de modificaciones no sustanciales se encuentran establecidas en dicha norma; luego manifestó que, en la Resolución N° 294-16 GDU/MDM se indica que se ha levantado el Acta de Inspección y Constatación N° 0468-16 comunicando que se ha cometido la infracción: Variaciones al proyecto aprobado, y que ésta infracción se encuentra mal tipificada y la Ordenanza Municipal contraría lo establecido en el DS N°009-2016-VIVIENDA.

Que, en primera instancia administrativa, al emitirse la Resolución de Gerencia Desarrollo Urbano N° 025-17-GDU/MDM al resolverse el recurso de reconsideración se ha precisado que: a) Se ha recepcionado la Inspección de Supervisión N° 3, donde se indica que se ha ejecutado trabajos no autorizado en la Licencia N° 3884; b) La Licencia de Edificación fue por el tipo de obra CERCADO, por lo que el administrado debió haber solicitado como edificación nueva para que las modificatorias realizadas después de su ejecución pudieran ser materia de regularización mediante tramite de conformidad de obra y declaratoria de edificación, no siendo el caso en la edificación que se realizó.

Que, estando a los fundamentos sostenidos por los impugnantes y las consideraciones expuestas en la resolución recurrida, se advierte que es materia de dilucidación la variación al proyecto aprobado por Licencia de Edificación N° 3884, para tal efecto corresponde analizar los antecedentes que dieron origen a la ejecución de la presunta infracción administrativa y posterior imposición de la sanción.

Que, de los antecedentes se tiene que mediante Acta de Inspección y Constatación N° 000468 se ha constatado la construcción de un baño que no estaba considerado en el proyecto el cual se encuentra techado con calamina de todo lo que estaba cercado, en el inmueble ubicado en la Calle Elías Aguirre Mz. Q Lt. 4, lo cual no estaba autorizado en la Licencia de Edificación N° 3884, sin embargo el administrado al formular su descargo se ha limitado a solicitar la anulación de la Notificación N° 0468 sosteniendo que cuenta con licencia no habiendo desvirtuado la infracción imputada.

Que, la infracción imputada al administrado esta corroborado con la visita de inspección de supervisión N° 03, en la que se ha puesto de conocimiento del administrado que todos los trabajos no autorizados en la Licencia N° 3884 se deben regularizar, por tanto una vez más está probado que el administrado ha ejecutado construcciones que no están autorizadas por la autoridad competente; así no debe pasar por desapercibido que el propio administrado tanto en su recurso de reconsideración y apelación ha reconocido que ha efectuado construcciones no autorizadas en la Licencia de Edificación N° 3884, a las que denomina modificaciones no sustanciales plausibles de regularización.

Que, estando a lo expuesto se puede concluir que el administrado ha incurrido en conductas sancionadas en el CUISA aprobado por Ordenanza Municipal N° 044-MDM al haberse detectado variaciones al proyecto aprobado, por tanto el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 294-16-GDU/MDM es absolutamente válido, siendo además que ha emitido previo a un procedimiento sancionador.

Que, finalmente se puede concluir que la Resolución de Gerencia Desarrollo Urbano N° 025-17-GDU/MDM ha sido emitido con todos los requisitos de validez señalados en el artículo 3° de la Ley N° 27444 y respetando el principio del debido procedimiento; por tanto no se encuentra en las causales de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley N° 27444 modificado por el D. Leg. N°1272, máximo si se tiene en cuenta que el administrado ha planteado los mismos argumentos indicados en el recurso de reconsideración, los cuales han sido merituados oportunamente en primera instancia, por tanto corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por el administrado Florentino David Chaucayanqui Obando, debiéndose confirmar el acto recurrido.





Municipalidad Distrital de Miraflores  
Avenida Unión N° 316  
Telefax 242124

Que, de acuerdo a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado interpuesto por el administrado FLORENTINO DAVID CHAUCAYANQUI OBANDO, en contra de la Resolución de Gerencia Desarrollo Urbano N° 025-17-GDU/MDM.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
*[Handwritten Signature]*  
D<sup>ña</sup>. Gladis Yojana Machicao Gálvez  
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
*[Handwritten Signature]*  
GERMAN TORRES CHAMBI  
ALCALDE